RESOLUCION C.A.J. Nº 87

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 115/2015 SUSCRIPTO CON ARTES GRÁFICAS ZAMPHIROPOLOS S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL P.A.C. N° 78/2015 "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE HOJAS PARA LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM" – ID Nº 292.942.----------

Asunción, 9 de mayo del 2016.-

VISTA: La Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 5836 por la cual se adjudicó el llamado de referencia, el Contrato N° 115/2015, la Nota de fecha 12 de abril del 2016 de Antecedentes Judiciales, la Nota NDA N° 305/16 de la Dirección Administrativa, la Nota de fecha 22 de abril del 2016 de Antecedentes Judiciales, el Dictamen UOC N° 59/16 de la Unidad Operativa de Contrataciones, y; ----------

CONSIDERANDO:

Por Resolución N° 5836 de fecha 07 de julio de 2015 fue adjudicado el llamado de referencia y, en consecuencia, fue suscripto el Contrato **N° 115/2015** con la firma **ARTES GRÁFICAS ZAMPHIROPOLOS S.A.,** con un plazo de vigencia de 24 (veinticuatro) meses, desde el 30 de setiembre de 2015 hasta el 30 de setiembre de 2017, por un monto contractual máximo de **Gs. 1.000.000.000 (GUARANÍES MIL MILLONES).**----------

El mencionado Contrato contempla la instalación y puesta en funcionamiento de los Equipos de Impresión en diversas localidades del país.----------

Por Nota de fecha 12 de abril del 2016, la Administradora del Contrato expresa: "*...solicitar la Adenda Modificatoria a dicho Contrato, a los efectos de incluir la localidad de San Estanislao, dependiente de la Circunscripción Judicial de San Pedro, en virtud a que por Acta N° 10 de fecha 31 de marzo del 2015, el Consejo de Superintendencia resolvió la apertura de la Oficina de Antecedentes Judiciales de dicha ciudad...*".----------

Por Nota NDA N° 305/16 de fecha 15 de abril del 2016, la Dirección Administrativa manifestó: "*...el cambio solicitado por el ámbito, que es de incluir una localidad en la ciudad de San Estanislao en la Circunscripción Judicial de San Pedro, siendo dicha circunscripción aprobada en el pliego de bases y condiciones no responde a una modificación de las especificaciones, ni tampoco el de otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...*".----------

Conforme a la nota de fecha 22 de abril del 2016, la Administradora del Contrato manifestó que el pedido se sustenta en: "*...la expresa autorización del Consejo de Superintendencia, en Acta de fecha 31 de marzo de 2015 de la apertura de la Oficina de Antecedentes Penales, y teniendo en cuenta el Plan Estratégico del Poder Judicial 2011-2015 de "Consolidar el proceso de descentralización y lograr la presencia institucional y activa en zonas estratégicas a nivel nacional y con énfasis en zonas rurales y de mayor conflictividad social e inseguridad". Tal el caso de la Ciudad de San Estanislao...*".----------

Dra. Alicia Pucheta de Correa
Presidenta

Dr. Edward Vitton
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejero

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro

Abog. GERALDINE CASES M.
Secretaria

...//...

RESOLUCION C.A.J. Nº ...87.....

(Continuación)

Asunción, 9 de mayo del 2.016.-

...//...

En la mencionada nota, la Administradora del Contrato también indica: "*...solicita dicha habilitación teniendo en cuenta el de* ***facilitar el acceso a la justicia a la gente que vive en esa zona del País****, ya que la distancia en kilómetros, que existe entre la ciudad de San Pedro (lugar donde se tiene oficina más cercana de Antecedentes), y la de Santaní, es de consideración y acarrearía costos y tiempo a los moradores de dicha ciudad.* ***Por consiguiente el interés público es manifiesto...***".----------

Por Dictamen UOC Nº 59/16, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: "*...se modifique el Contrato Nº 115/2015 suscripto con la firma* ***ARTES GRÁFICAS ZAMPHIROPOLOS S.A.****, a fin de incluir a la ciudad de San Estanislao dependiente de la Circunscripción Judicial de San Pedro en la lista de localidades afectadas por el Contrato; amparado en lo dispuesto en el art. 55º, inciso b), de la Ley Nº 2051/03, salvo mejor parecer*".----------

Se observa que la modificación al Contrato Nº 115/2015, es al solo efecto de incluir la prestación del servicio en la localidad de San Estanislao, dependiente de la Circunscripción Judicial de San Pedro, conforme al Acta Nº 10 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Así también, no implicaría un incremento de monto contractual, se respetarían las condiciones originales del contrato y garantizaría la inclusión de la localidad mencionada a la prestación de un servicio que guarda relación con el acceso a la justicia de personas que viven en zonas rurales alejadas de la capital de la Republica, por lo que no existe vulneración de los principios establecidos en el art. 4° de la Ley Nº 2051/03.----------

El contrato Nº 115/2015 se encuentra bajo la modalidad de contrato abierto, por lo que la inclusión de una localidad no afectaría la naturaleza del mismo ni implicaría modificación de las condiciones originalmente pactadas.----------

Los *Contratos Administrativos* poseen notas características tales como las **prerrogativas de la Administración o clausulas exorbitantes**, señaladas así por la Doctrina Francesa. Estas cláusulas exorbitantes incluyen *el ius variandi* que implica que no es solo justo sino imprescindible a la hora de preservar el interés público recurrir a la *cláusula rebús sic stantibus* en los contratos de la Administración Pública.----------

Dicha doctrina tiene recepción en nuestra legislación interna al establecerse en el Art. 55 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" cuanto sigue: "*Art. 55 - Derechos de la Contratante – Las contratantes gozan de los siguientes derechos: (...) b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*".----------

Dra. Alicia Pucheta de Correa
Presidenta

Dr. Edward Vittone
Consejero

Drs. Luz Antúnez
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro

Abog. GERALDINE CASES M.
Secretaria

RESOLUCION C.A.J. Nº 87

(Continuación)

Asunción, 9 de mayo del 2.016.-

...//...

Reconociendo la naturaleza propia de los contratos administrativos y buscando preservar el interés público en las contrataciones del Estado, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en virtud al art. 3º de la Ley Nº 3439/07, dictó la Resolución DNCP Nº 4139/2015, a fin de emitir directrices que guíen a las Contratantes en el proceso de comunicación de las modificaciones contractuales amparadas en el artículo mencionado en el párrafo anterior.----------

La administración de justicia y el acceso de los justiciables a los servicios que garanticen la defensa y la aplicación correcta de sus derechos, deben ser brindados por el Poder Judicial por mandato constitucional. Estas son cuestiones de Interés Público, considerando que este Interés tiene estrecha relación con el correcto funcionamiento del Poder Judicial integrante del Estado, para el eficaz cumplimiento de satisfacción de las necesidades de la sociedad.----------

La Corte Suprema de Justicia, mediante la Acordada Nº 865 del 10 de diciembre del año 2013, dispuso la creación de un Consejo de Administración Judicial, delegando en este órgano la administración presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la institución y constituyéndolo como máxima autoridad, a los efectos establecidos en las normativas que regulen el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las instituciones del Estado y que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial.----------

El Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia no encuentra reparo a la autorización de la modificación del **Contrato Nº 115/2015** suscripto con la firma **ARTES GRÁFICAS ZAMPHIROPOLOS S.A.**, debido a que se encuentra enmarcado en la Legislación Nacional en materia de Contrataciones Públicas.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones; el

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E

ART. 1º: **AUTORIZAR**, la modificación del **Contrato Nº 115/2015** suscripto con la firma **ARTES GRÁFICAS ZAMPHIROPOLOS S.A.**, en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 78/2015 "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE HOJAS PARA LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM" – ID Nº 292.942,** a fin de incluir a la ciudad de San Estanislao dependiente de la Circunscripción Judicial de San Pedro, en la lista de localidades afectadas por el Contrato; amparado en lo dispuesto en el art. 55º, inciso b), de la Ley Nº 2051/03.----------

Dra. Alicia Pucheta de Correa
Presidenta

Dra. Luz Antúnez
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro

Dr. Edward Vittone
Consejero

Abog. GERALDINE CASES M.
Secretaria

...//...

RESOLUCION C.A.J. Nº ...87.....

(Continuación)

Asunción, 9 de mayo del 2.016.-

...//...

ART. 2º: **NOTIFICAR** al proveedor de la decisión adoptada, de conformidad al artículo 1° de la presente Resolución.----------

ART. 3º: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites respectivos.----------

ART. 4º: **ANOTAR,** registrar y notificar.----------

Dra. Alicia Pucheta de Correa
Presidenta

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejero

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Dr. Edward Vittone
Consejero

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro

Ante mí:

Abog. GERALDINE CASES M.
Secretaria